



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-AO - 2025



ART. 97° APELACIÓN DE LA SANCIÓN POR INFRACCIÓN LEVE

ANTES	AHORA
NO SE REGISTRA EL TEXTO DE LOS NUMERALES 97.1, 97.2, 97.3, 97.4, 97.5 Y 97.6	97.4. <u>El recurso de apelación contra la orden de sanción impuesta por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú en condición de superior jerárquico, se presenta por escrito ante éste último, siendo remitido al Jefe del Estado de Mayor General de la Policía Nacional del Perú y en el ejercicio de la pluralidad de instancia resuelve el recurso de apelación, agotando la vía administrativa.</u> 97.5. <u>En caso, la orden de sanción simple sea impuesta por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, solo procede recurso de reconsideración ante el mismo y en el ejercicio de la pluralidad de instancia resuelve el recurso de reconsideración, agotando la vía administrativa.</u> 97.6. <u>La resolución que resuelve el recurso de apelación se comunica al superior jerárquico que ha sancionado al investigado, bajo responsabilidad.</u>



ART. 98° PLAZO PARA APELAR SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES

ANTES	AHORA
El investigado tiene un plazo de tres (3) días hábiles para presentar su recurso de apelación contra la Orden de Sanción por infracciones leves. El plazo es contado desde el día siguiente hábil de la notificación, bajo apercibimiento de ser rechazado por extemporáneo y declararse firme la <u>decisión impugnada</u> .	El investigado tiene un plazo de tres (3) días hábiles para presentar su recurso de apelación contra la Orden de Sanción por <u>la comisión de</u> infracciones leves. El plazo es contado desde el día hábil siguiente de la notificación, bajo apercibimiento de ser rechazado por extemporáneo, declararse firme la <u>sanción disciplinaria y posterior ejecución</u> .

